

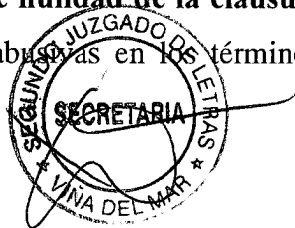
NOTIFICACION 2º JUZGADO CIVIL DE VIÑA DEL MAR

En juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Corporación Educacional Universidad del Mar”, causa Rol N° C-4802-2012, tramitado ante el 2º Juzgado Civil de Viña del Mar, por resolución de fecha 28 de enero de 2013, se ha ordenado publicar lo siguiente:

Con fecha 5 de noviembre de 2012 y 8 de enero de 2013, se declaró admisible la demanda, y su ampliación, para la defensa del interés colectivo y difuso presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por su Director Nacional don Juan José Ossa Santa Cruz, abogado, Rut 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, y representado en autos por su Directora Regional de Valparaíso, doña Ximena Olivares Cerpa, abogada, Rut 12.844.916-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Melgarejo n° 669, 6° piso, Valparaíso, en contra de CORPORACIÓN EDUCACIONAL UNIVERSIDAD DEL MAR, Rut 71.602.400-8, del giro de su denominación, representada legalmente por su Rector don Patricio Galleguillos Herrera, ambos domiciliados para estos efectos en calle **Angamos N° 755, Reñaca, Viña del Mar**, por faltar a la normativa de equidad en las estipulaciones, expresamente consagrada en la Ley 19.496, en adelante “LPC”, al incluir en sus contratos de adhesión cláusulas abusivas de aquellas sancionadas con nulidad por la norma en comento, lo que a todas luces constituye expresas infracciones a los artículos 3 letras a), b) y e); 4º; 16 letras a), c), e), f) y g); 23 y 37 de la LPC. Adicionalmente, y tal como se señaló en la ampliación de la demanda, ha vulnerado los artículos 12 y 23 inciso primero, en relación con el artículo 2 d) inciso 2 de la LPC, ello por cuanto, según se acreditará en la oportunidad procesal correspondiente no ha dado cumplimiento a los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales ofreció y contrató con los consumidores la prestación del servicio educacional y asimismo, ha actuado deficientemente en la prestación de dicho servicio educacional. Lo anterior, implica una abierta y clara transgresión a las disposiciones legales citadas y al derecho básico e irrenunciable consagrado en el artículo 3º letra e) de la LPC.

Por medio de la demanda y su ampliación se solicitó específicamente:

- 1. Declare admisible la demanda de autos** por cumplir ésta con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LPC.
- 2. Declare la responsabilidad infraccional de la demandada**, toda vez que ha vulnerado los artículos 2 letra d), 3 letras a), b) y e); 4; 12, 16 letras a), c), d), e), f) y g); 23 y 37 de la Ley 19.496.
- 3. Condene a la demandada al pago del máximo de las multas estipuladas en la LPC**, por cada una de las infracciones, esto es, vulneración de los artículos 2 letra d), 3 letras a), b) y e); 4; 12, 16 letras a), c), d), e), f) y g); 23; y 37 de la Ley 19.496; lo anterior por todos y cada uno de los consumidores afectados, conforme a lo prevenido por el art. 53 C, letra b) de la LPC
- 4º Declare la abusividad y consecuente nulidad de la cláusulas transcritas y descritas en la demanda**, en atención a que resultan abusivas en los términos del artículo 16 de la LPC, y



determine que éstas no producen efecto alguno y deben ser privadas de toda eficacia y efecto jurídico, sin perjuicio de la subsistencia de las demás cláusulas.

5. Ordene la cesación de todos aquellos actos que la demandada ejecuta con ocasión de las cláusulas cuya nulidad por abusividad se ha solicitado en la presente demanda.

6. Condene a la demandada al pago de las indemnizaciones de perjuicios generados a los consumidores con ocasión de las infracciones denunciadas.

7. Determine los grupos y subgrupos de consumidores que se encuentran afectados por las infracciones demandadas.

8. Condene en costas, de manera ejemplar a la demandada.

9. Aplique toda otra sanción que sea estimada procedente aplicar en Derecho por US.

Los afectados por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000.

**Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
Secretario.**

